ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00077/2023

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
C/ ERAS DEL CERRILLO 3, 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926278919 **Fax:** 926-27-89-18
Correo electrónico: contencioso1.ciudadreal@justicia.es

Equipo/usuario: ARM

N.I.G: 13034 45 3 2022 0000245
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000127 /2022 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª: [redacted]
Abogado:
Procurador D./Dª: [redacted]
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./Dª

SENTENCIA

En Ciudad Real, a veinte de marzo de dos mil veintitrés.

Luis Alfonso Zuloaga Jiménez, Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, ha visto el presente procedimiento abreviado registrado con el número 127/2022. Se ha seguido a instancias de doña [redacted], representada por la procuradora de los Tribunales doña [redacted] y asistida por la letrada doña [redacted]. Ha sido demandado el Ayuntamiento de Puertollano, representado y dirigido por la letrada doña [redacted]. SSª, en nombre de SM El Rey y en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución Española, dicta la presente Sentencia, que se basa en los siguientes:

Firmado por: LUIS ALFONSO ZULOAGA JIMENEZ
22/03/2023 11:13

Código Seguro de Verificación [redacted] Puede verificar este documento en https //www.administraciondejusticia.gob.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 6-4-22 la representación procesal de la parte actora presentó ante este Juzgado *<<DEMANDA DERECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO contra el AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO, (…) por la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación referencia 00030313[redacted] con identificación 106121[redacted], importe 1.202,83 €; relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación referencia 00030313[redacted] con identificación 106121[redacted], importe 81,36 €; relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana>>.*

Tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando que se dictara *<<sentencia por la que anulen de pleno derecho las liquidaciones impugnadas y recurridas en su día por ser contrarias a derecho, y se devuelvan los importes abonados en tal concepto; condenando al Ayuntamiento a su pago en concepto de principal, más los intereses devengados; todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada>>.*

SEGUNDO.- Mediante Decreto de 15-6-22 se admitió a trámite la demanda y se incoó el presente procedimiento abreviado.

TERCERO.- Por escrito de 14 de julio de 2022 (con resolución administrativa adjunta) la Administración demandada

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

se allanó a la pretensión de la recurrente, dando traslado a esta en los términos que obra en autos.

CUARTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiéndose allanado la Administración a la demanda y no constituyendo ello infracción manifiesta el ordenamiento jurídico, es procedente dictar sentencia anulando la resolución administrativa impugnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LJCA.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con el 395 de la LEC y al no apreciarse temeridad ni mala fe, no procede hacer especial condena en las costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

Que debo estimar y estimo, por allanamiento, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña [redacted] contra la resolución administrativa descrita en el Antecedente de Hecho 1º de esta Sentencia. En consecuencia, se anulan de pleno derecho las

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

liquidaciones impugnadas y recurridas en su día por ser contrarias a derecho, y se ordena la devolución de los importes abonados en tal concepto, condenando al Ayuntamiento a su pago en concepto de principal, más los intereses devengados. Todo ello sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia haciendo saber que la misma es firme al no tener recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.